



PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórase el artículo 77 bis al Anexo I del Código Electoral, Ley N° 6031 texto consolidado por Ley N° 6588, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 77 bis.- Ficha Limpia. No pueden ser precandidatos a Jefe/a de Gobierno, Vicejefe/a de Gobierno, o Diputado/a de la Ciudad los condenados por:

- 1) Delitos contra la integridad sexual comprendidos en los artículos 119°, 120°, 124° a 128°, 130°, 131° y 133° del Título III del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;
- 2) Delitos contra la administración pública comprendidos en los capítulos VI, VII, VIII, IX, IX bis y XIII del Título XI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación;
- 3) El delito de fraude en perjuicio de la administración pública contemplado en el artículo 174 inc. 5 del Código Penal de la Nación;
- 4) Delitos contra las personas comprendidos en los artículos previstos en el Capítulo I, III, IV, V, VI del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- 5) Delitos contra la libertad, comprendidos en el Título V, Capítulo I, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- 6) Delitos contra el estado civil, estipulados en el Título IV, Capítulo II, del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- 7) Delitos contra la seguridad de la nación, estipulados en el Título IX, Capítulo I y II del Libro Segundo del Código Penal de la Nación.
- 8) Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional, Título X, Capítulo I y II.
- 9) Delitos contra la administración pública, Título XI, Capítulo I y Capítulo II.
- 10) Delitos comprendidos en la Ley 23.737 de Estupefacientes.



El supuesto del presente artículo se aplicará desde la notificación de la sentencia condenatoria de segunda instancia, y la inhabilitación regirá por el tiempo de la condena dictado por el tribunal interviniente, salvo que se presenten los supuestos del artículo 77 ter."

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase el artículo 77 ter al Anexo I del Código Electoral, Ley 6031 texto consolidado por Ley N° 6588, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 77 ter.- En los supuestos previstos en el artículo 77 bis, la inhabilitación de la candidatura a Jefe/a de Gobierno, Vicejefe/a de Gobierno, o Diputado/a, se extenderá por el doble de la condena, en los casos previstos en los incisos 1, 4, 5, 7, 8, 9 y 10, siempre que el tiempo de la inhabilitación no hubiere sido previamente fijado por el tribunal que dictó la condena de segunda instancia. "

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

El presente proyecto propone incorporar la figura de "Ficha Limpia", como condición destinada a inhabilitar a aquellos individuos condenados por delitos graves para que no puedan ser candidatos a cargos públicos.

Entre los delitos contemplados se incluyen aquellos contra la integridad sexual, la administración pública, la libertad, y la seguridad de la Nación, entre otros.

Esta medida no solamente promueve la ética y la moralidad en la función pública, sino que refuerza el principio de que quienes ocupen cargos



electivos deben ser personas íntegras, con un compromiso firme hacia la legalidad y la justicia.

La implementación de esta normativa contribuye al fortalecimiento de la democracia al garantizar que los candidatos a cargos públicos no tengan antecedentes que comprometan su idoneidad.

Es esencial que los aspirantes a ocupar puestos en el gobierno no estén vinculados a delitos que desvirtúen la confianza del electorado en el sistema.

Este proyecto busca crear un marco legal más riguroso, donde la ética y la moralidad sean ejes centrales del comportamiento político y donde la ciudadanía se sienta plenamente representada por líderes cuya integridad no esté en duda. De este modo, se contribuye al fortalecimiento de la confianza ciudadana en las instituciones y se consolida una política transparente y comprometida con los valores democráticos fundamentales.

Por los motivos expuestos, solicito a esta Legislatura el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Firmado digitalmente por Maria Del Pilar RAMIREZ
Fecha:24/10/2024 12:09:01
Diputada LCABA
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires